



**RESOLUCIÓN N° 0875-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 25 de agosto del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 426-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 9,70 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° 70081049 de la Oficina Registral del Callao de la zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 173227 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° D-000109-2022-ATU/DI-SAPLI presentado el 21 de abril de 2022 [S.I. N° 10941-2022 (fojas 1 y 2)], la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, representado por el Subdirector de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, Carlos Flores Cáceres (en adelante, la “ATU”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado del área de 80,27 m<sup>2</sup> (en adelante, “área inicial”), en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la construcción de las obras subterráneas Pozo de Ventilación PV4-04D que corresponde al proyecto denominado: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta” (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 3 al 15); **b)** título archivado y su partida registral N° 70081049 (fojas

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.del

17 al 169); **c)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 1690304 (fojas 171 al 174); **d)** Informe de Inspección Técnica con su respectivo panel fotográfico (foja 176 al 179); y, **e)** plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva más un plano diagnóstico (fojas 181 al 184).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 01355-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de abril de 2022 (fojas 185 y 186), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 70081049 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, situación que actualmente se encuentra inscrita en el Asiento D00013 de la partida en mención (fojas 189).

**8.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ATU”, mediante el Informe Preliminar N° 00614-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de mayo de 2022 (fojas 191 al 199), el cual concluye, respecto de “el área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor extensión ubicado en la Avenida Faucett, cuadra 30 (altura ingreso al Centro Aéreo Comercial) frente al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez del distrito del Callao y la provincia constitucional del Callao, inscrito a favor de la empresa VIJVERHOF Constructora Inmobiliaria Sociedad Anónima en la partida registral N° 70081049 de la Oficina Registral del Callao; **ii)** no presenta ocupación, edificación, ni posesionario, asimismo se encuentra en Vía Metropolitana según el Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao; **iii)** no presenta solicitudes de ingreso en trámite ni procesos judiciales sobre el ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con lotes urbanos, concesiones mineras, predios rurales, líneas de transmisión de energía eléctrica, entre otros; **iv)** en el Asiento B00031 de la en la partida registral N° 70081049, se encuentra inscrita la Resolución de Gerencia General N° 501-2018/MPC/GGDU de fecha 21 de diciembre de 2018 rectificada con Resolución de Gerencia General N° 507-2018/MPC/GGDU de fecha 28 de diciembre de 2018, ambas expedidas por la Municipalidad Provincial del Callao, que resolvió declarar procedente la solicitud de recepción de obras de la Habilitación Urbana con Variación denominada:

“Estudios Definitivos en Vías de Regularización aprobada con Resolución N° 037-96-MPC-DGDU”, en cuyo cuadro de replanteo de áreas se destina un área cedida para vías de 38,531.28 m<sup>2</sup>, en la cual recae “el predio”; por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **v)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **vi)** realizada la consulta a la Base Gráfica Registral de SUNARP, se advierte que recae totalmente sobre la Partida n° 07000609, situación que no fue advertida en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, **vii)** deberá adjuntar los documentos técnicos (Plano perimétrico y de ubicación) que sustenten el plan de saneamiento legal en formato vectorial (SHP o DWG), los mismos que deberán estar en un único archivo de formato ZIP; y, **viii)** corresponde presentar Certificado de Búsqueda Catastral, toda vez que el citado documento se emitió por un área de 79,59 m<sup>2</sup>, la cual es menor a la de “el área inicial”; asimismo, dicho documento deberá contar con antigüedad no mayor a seis (6) meses; ello en atención a lo dispuesto en el inciso ii) del literal d) del numeral 5.4.3. de “la Directiva”.

**9.** Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 01737-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de mayo del 2022 [en adelante, “el Oficio 1” (fojas 200 y 201)], esta Subdirección comunicó a la “ATU” las observaciones realizadas en los puntos **vi)** al **viii)** precisados en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud, de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**10.** Que, “el Oficio 1” fue notificado con fecha 02 de junio de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad a la “ATU”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 202 y 203), que obra en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “T.U.O. de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vence el 07 de junio de 2022; habiendo la “ATU” dentro del plazo, remitido el Oficio N° D-000148-2022-ATU-SAPLI [S.I. N° 15053-2022 (foja 206 y 207)] presentado con fecha 07 de junio de 2022, mediante el cual solicita prórroga de plazo para subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio 1”.

**11.** Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 02634-2022/SBN-DGPE-SDDI del 02 de agosto de 2022, notificado el mismo día [en adelante, “el Oficio 2” (fojas 209 y 210)], esta Subdirección, amplía el plazo excepcionalmente y por única vez por días (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de conformidad con el numeral 2.4 de la Directiva N°001-2021/SBN, razón por la cual el plazo ampliado venció el 16 de agosto de 2022; asimismo, dentro del plazo otorgado la “ATU” presenta el Oficio N° D-000249-2022-ATU/DI-SAPLI [S.I. N° 21444-2022 (foja 220 y 381)] ingresado con fecha 15 de agosto de 2022, con la cual pretende levantar las observaciones formuladas en “el Oficio 1”.

**12.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02675-2022/SBN-DGPE-SDDI del 05 de agosto del 2022 (fojas 213 y 214), notificado con fecha 24 de agosto de 2022 (foja 218), se hace de conocimiento como administrador de “el predio” a la Municipalidad Provincial del Callao, que se ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**13.** Que, evaluados los documentos presentados por la “ATU”, mediante el Informe Preliminar N° 01023-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de agosto de 2022 (fojas 382 al 387) se determinó que la “ATU” ha redimensionado el “área inicial” a 9,70 m<sup>2</sup> (“el predio”), presentando nuevo Plan de Saneamiento físico y legal, informe de inspección técnica y documentos técnicos (plano perimétrico y memoria descriptiva), respecto de “el predio”, los cuales se encuentran conformes. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ATU” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**14.** Que, asimismo, se debe precisar que, si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de la empresa VIJVERHOF Constructora Inmobiliaria Sociedad Anónima, inscrita en el Asiento 3C de la Ficha N° 41729, que continúa en la partida registral N° 70081049 de la Oficina Registral del Callao, también es cierto que de acuerdo con la Resolución de Gerencia General N° 501-2018/MPC/GGDU de fecha 21 de

diciembre de 2018 rectificada por Resolución de Gerencia General N° 507-2018/MPC/GGDU de fecha 28 de diciembre de 2018, ambas expedidas por la Municipalidad Provincial del Callao, aprueban la recepción de obras de la Habilitación Urbana con Variación denominada: “Estudios Definitivos en Vías de Regularización aprobada con Resolución N° 037-96-MPC-DGDU”, debidamente inscrita en el Asiento B00031 de la referida partida, según consta del título archivado 00031688 del 04 de enero de 2019, “el predio” se ubica dentro de los 38,531.28 m<sup>2</sup> destinados a área cedida para vías; asimismo, se debe tener en cuenta la Ordenanza Municipal N° 000014 del 08 de setiembre de 2003 y la Ordenanza Municipal N° 023-2018, que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022<sup>2</sup>, emitida por la Municipalidad Provincial del Callao, de donde se desprende que “el predio” constituye un bien de propiedad del Estado; además, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, y la Vigésimo Segunda<sup>3</sup> Disposición Complementaria del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**15.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 60) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

**16.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**17.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**18.** Que, en virtud a lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ATU”, requerido para la construcción de las obras subterráneas Pozo de Ventilación PV4-04D que corresponde al proyecto denominado: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que la “ATU” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**19.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ATU” y que

<sup>2</sup> El artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 000014, concordado con el punto 4.3 del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao establecen que es función de la Municipalidad Provincial del Callao la definición y aprobación de las vías locales que forman parte del Cercado del Callao.

<sup>3</sup> VIGÉSIMO SEGUNDA.- ÁREAS O INFRAESTRUCTURA DE USO PÚBLICO

Tratándose de áreas o infraestructuras de uso público tales como vías, avenidas, calles, parques, veredas, plazas públicas, entre otras, las entidades titulares de los proyectos de inversión, en su calidad de Sujeto Activo y/o Beneficiario, asumirán la administración de éstas, para los fines del proyecto, siempre que se encuentren dentro del polígono del proyecto de inversión respectivo, debidamente delimitado en el plano aprobado por el titular del mismo. Para ello, bastará que el Sujeto Activo y/o Beneficiario comunique por escrito a la entidad pública competente que venía ejerciendo la administración de dicha área o infraestructura, adjuntando el/los plano/s correspondiente/s.”

sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**21.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

**22.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ATU” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>4</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0976-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de agosto de 2022.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 9,70 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° 70081049 de la Oficina Registral del Callao de la zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 173227, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192,** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU**, requerido para la construcción de las obras subterráneas Pozo de Ventilación PV4-04D que corresponde al proyecto denominado: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

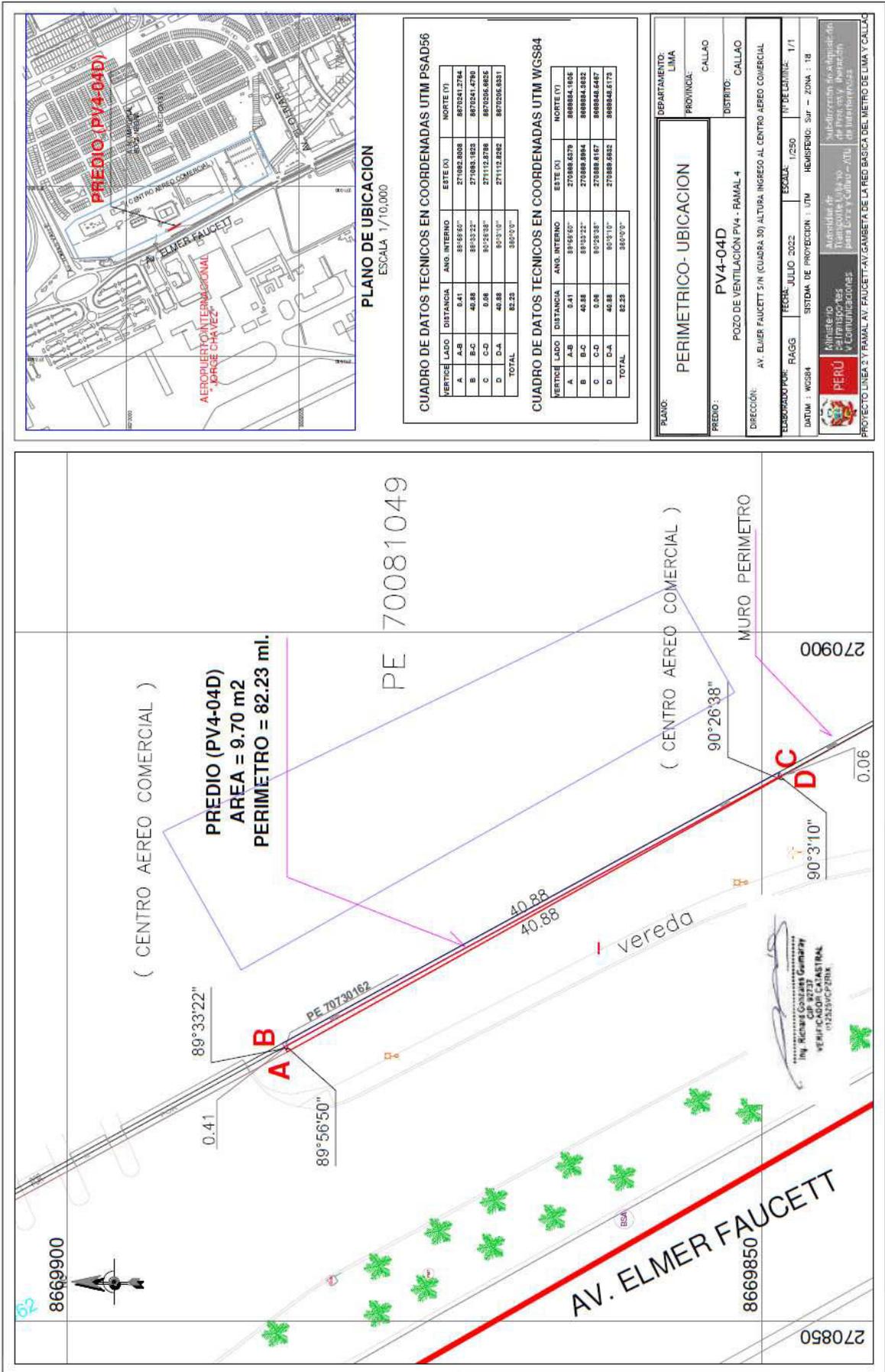
**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>4</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



**MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO**

**CÓDIGO N° PV4-04D**

**POZO DE VENTILACION PV4**

**I. UBICACIÓN**

Denominación : PV4-04D

Dirección : Av. Elmer Faucett S/N (cuadra 30), altura ingreso al  
Centro Aéreo Comercial

Distrito : Callao

Provincia : Constitucional del Callao

Departamento : Lima

**II.- DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRICAS y COLINDANTES DEL PREDIO PV4-04D):**

El predio ocupa la vía pública.

**FRENTE:** Colinda con parte del jardín que comprende la Av. Elmer Faucett, mediante línea recta de 01 tramo; con la siguiente descripción:

VERTICE	LADO	DISTANCIA m.l.
A	A-D	40.88

**IZQUIERDA:** Colinda con la sección vial de la Av. Faucett, mediante línea recta de 01 tramo; con la siguiente descripción:

VERTICE	LADO	DISTANCIA m.l.
B	A-B	0.41

**FONDO:** Colinda con propiedad de la ATU (Autoridad de Transporte Urbano); con la siguiente descripción:

VERTICE	LADO	DISTANCIA m.l.
C	B-C	40.88

**DERECHA:** Colinda con la sección vial de la Av. Faucett, mediante línea recta de 01 tramo; con la siguiente descripción:

VERTICE	LADO	DISTANCIA m.l.
D	C-D	0.06

  
Ing. Richard González Guimaray  
CIP 92737  
VERIFICADOR CATASTRAL  
012525VCP2R1K

**IV.-ÁREA y PERIMETRO**

**ÁREA** : 9.70 m2.  
**PERÍMETRO** : 82.23 ml.

Callao, Julio del 2022



Ing. Richard Gonzalez Gumaray  
CIP 92737  
VERIFICADOR CATASTRAL  
(12325VCP2R1X)